

contenido mayor relación con la enseñanza de las características de cada tipo de industria, de los diversos puestos de trabajo y su peligrosidad respectiva, así como de los procedimientos técnicos que tienden a evitar los accidentes y demás riesgos inherentes a cada trabajo.

2) Labor docente desarrollada en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en la enseñanza de Higiene y Seguridad. Se valorará igualmente con especial atención la Memoria pedagógica que presentará cada concursante y en la que desarrollará todo lo relativo al concepto, método y fuentes de enseñanza de esta asignatura, a la organización de la misma en la Escuela y al programa teórico y práctico que dicha organización aconseje.

3) Experiencia técnica industrial por haber trabajado en la industria y cuanto pueda ser expresión meritosa de dicha experiencia (publicaciones, investigaciones, etc.).

4) Formación del aspirante en Ingeniería Industrial y dentro de ella en Seguridad en el Trabajo, publicaciones científicas, premios obtenidos, títulos o grados no incluidos en los apartados anteriores y cuantos datos considere de interés aportar (idiomas, cargos representativos, congresos, etc.).

Constitución del Tribunal

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1959, referente al Régimen Interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, estará integrado por:

- El Director de la Escuela, que actuará como Presidente.
- Un Catedrático de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de asignatura íntimamente relacionada con la Seguridad del Trabajo, designado por el Ministerio correspondiente.
- Un Ingeniero, Académico de la Real de Ciencias Físicas y Matemáticas, con experiencia en los problemas de Seguridad del Trabajo.
- Un Ingeniero, representante de la Dirección General de Industria, acreditado en la asignatura citada.
- Un Ingeniero, especialista de reconocido prestigio en la disciplina convocada, propuesto por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.
- Un Ingeniero designado por el Instituto Nacional de Previsión.
- Un Ingeniero representante del Ministerio de Trabajo.

Presentación de instancias

Los aspirantes presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Previsión, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida al ilustrísimo señor Delegado general de dicho Organismo, a la que acompañarán los documentos acreditativos de cuantos méritos aleguen.

La lista de admitidos y rechazados se dará a conocer también por medio del expresado «Boletín Oficial», pudiendo los interesados reclamar contra la misma ante la Dirección de la Escuela, dentro de quince días siguientes a la fecha de su publicación. Transcurrido ese plazo, se hará público de igual modo el Tribunal, que podrá ser impugnado en la forma anteriormente indicada.

La lista definitiva con la documentación aportada será remitida al Presidente del Tribunal para que éste sea convocado, anunciándose la fecha, hora y lugar del comienzo de sus reuniones, con quince días de antelación, en el repetido «Boletín». El Tribunal, por comunicación de oficio de su Presidente, podrá solicitar de los concursantes cuantos documentos crea necesarios para su mejor juicio.

Propuesta del Tribunal

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de la Escuela, antes citado, el Tribunal elevará propuesta razonada del aspirante elegido a la Delegación General, para su curso a la Comisión permanente, pudiendo proponer desierto el concurso en el caso de que ninguno de los aspirantes llegue a obtener cuatro votos.

Con arreglo a lo establecido al respecto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el aspirante elegido deberá aportar, dentro de los treinta días siguientes a la referida propuesta, los documentos que acrediten todos y cada uno de los requisitos generales al principio enumerados.

El Profesor titular así nombrado será contratado por la Escuela por periodos de cinco años, renovables, previo acuerdo de ambas partes y en función de la labor realizada. Al terminar cada período, la Dirección, previo informe detallado del Claustro, hará propuesta razonada de nuevo nombramiento o

de rescisión de contrato correspondiente. Podrá proponer igualmente su nombramiento, con carácter permanente, después de seis años o más de servicios, cuando en ellos haya realizado una labor científica y pedagógica especialmente meritoria y haya demostrado una vocación indudable en el cumplimiento de su misión.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—El Delegado general.—9.581.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convoca una plaza de Profesor titular de la cátedra de «Rehabilitación y Recuperación Profesional».

Se convoca una plaza de Profesor titular de la cátedra de «Rehabilitación y Recuperación Profesional» de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Podrán concursar a dicha plaza los españoles, mayores de edad, en quienes se den, además, las condiciones siguientes:

- a) Ser Doctor en Medicina, especialista en Rehabilitación y Recuperación, dedicado al ejercicio de dicha especialidad y, a ser posible, con experiencia docente.
- b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- d) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Caracteres de la plaza

El Profesor titular que obtenga la plaza estará obligado, mediante el oportuno contrato, a dedicar cuatro horas diarias, en la forma que señale la Dirección de la Escuela, al trabajo de su cátedra, percibiendo por ello gratificación de 75.000 pesetas anuales y demás emolumentos del cargo.

Méritos

- 1) Los títulos docentes obtenidos en las Escuelas universitarias de especialización en Traumatología y Ortopedia y que hayan desempeñado su función en los servicios anejos de rehabilitación de traumatizados.
- 2) La labor docente desarrollada en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en la enseñanza de la Rehabilitación y Recuperación profesional.
- 3) La labor docente desarrollada en Centros de Servicios de Rehabilitación.
- 4) Experiencia profesional, acreditada por su actividad en Centros o Servicios de reconocido prestigio y publicaciones científicas.
- 5) Formación científica, acreditada por trabajos, publicaciones, viajes de estudios a Centros de Rehabilitación de prestigio reconocido, premios obtenidos y cuantos datos considere demostrativos en el sentido indicado.

Constitución del Tribunal

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1959, referente al régimen interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, estará integrado por:

- El Director de la Escuela, que actuará como Presidente.
- Un catedrático de «Patología General» de la Facultad de Medicina, designado por el Ministerio de Educación Nacional.
- Un Académico numerario de la Real de Medicina con experiencia reconocida en esta materia.
- Un representante de la Dirección General de Sanidad, acreditado en la materia de que se trata.
- Un Médico especialista de reconocido prestigio en la disciplina convocada, propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos.
- Un médico especialista, designado por el Instituto Nacional de Previsión.
- Un Médico especialista, representante del Ministerio de Trabajo.

Presentación de instancias

Los aspirantes presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Previsión, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida al ilustrísimo señor De-

legado general de dicho Organismo, a la que acompañarán los documentos acreditativos de cuantos méritos aleguen.

La lista de admitidos y rechazados se dará a conocer también por medio del expresado «Boletín Oficial», pudiendo los interesados reclamar contra la misma ante la Dirección de la Escuela, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación. Transcurrido dicho plazo, se hará público de igual modo el Tribunal, que podrá ser impugnado en la forma anteriormente indicada.

La lista definitiva con la documentación aportada será remitida al Presidente del Tribunal, para que éste sea convocado, anunciándose la fecha, hora y lugar del comienzo de sus reuniones, con quince días de antelación, en el repetido «Boletín». El Tribunal, por comunicación de oficio de su Presidente, podrá solicitar de los concursantes cuantos documentos crea necesarios para su mejor juicio.

Propuesta del Tribunal

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de la Escuela, antes citado, el Tribunal elevará propuesta razonada del aspirante elegido, a la Delegación General, para su curso a la Comisión Permanente, pudiendo proponer desierto el concurso en el caso de que ninguno de los aspirantes llegue a obtener cuatro votos.

Con arreglo a lo establecido al respecto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el aspirante elegido deberá aportar, dentro de los treinta días siguientes a la referida propuesta, los documentos que acrediten todos y cada uno de los requisitos generales al principio enumerados.

El Profesor titular así nombrado será contratado por la Escuela, por periodos de cinco años, renovables previo acuerdo de ambas partes y en función de la labor realizada. Al terminar cada periodo, la Dirección, previo informe detallado del Claustro, hará propuesta razonada de nuevo nombramiento o de rescisión del contrato correspondiente. Podrá proponer igualmente su nombramiento, con carácter permanente, después de seis años o más de servicios, cuando en ellos haya realizado una labor científica y pedagógica especialmente meritoria y haya demostrado una vocación indudable en el cumplimiento de su misión.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—El Delegado general.—9.582.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso-oposición libre para proveer plazas vacantes de Secretarios-Administradores del Servicio Nacional del Trigo.

Vacantes en el Servicio Nacional del Trigo determinado número de plazas para Secretarios-Administradores, la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto-ley de 23 de agosto de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) y 19 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Secretarios-Administradores del Servicio Nacional del Trigo, más las que puedan producirse hasta la fecha de finalización de este concurso-oposición.

Las plazas convocadas, vacantes en las Jefaturas Provinciales, son las siguientes:

Una plaza de Secretario-Administrador de segunda clase, dotada con el sueldo de veintidós mil trescientas veinte pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y demás remuneraciones que reglamentariamente le puedan corresponder.

Dos plazas de Secretario-Administrador de tercera clase, dotadas con el sueldo de veintimil cuatrocientas ochenta pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y

diciembre y demás remuneraciones que reglamentariamente le puedan corresponder.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de edad y menores de cuarenta años que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, según dispone el apartado 3 del artículo 6 del referido Decreto de 10 de mayo de 1957.

Los funcionarios de plantilla del Servicio Nacional del Trigo que soliciten tomar parte en este concurso-oposición quedan dispensados del límite de edad de cuarenta años.

3.ª Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario general del Servicio Nacional del Trigo y debidamente reintegradas, habrán de presentarse en el Registro General de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo (Beneficencia, 8, Madrid), durante las horas de oficina, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, consignándose en ella el nombre y apellidos del solicitante, fecha de nacimiento, pueblo de su naturaleza, domicilio, profesión, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y manifestando, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber ingresado en la cuenta «Servicio Nacional del Trigo-derechos de examen», abierta en el Banco Central (Alcala, 49, Madrid), la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen y gastos de convocatoria. Estos ingresos podrán efectuarse directamente en dicha cuenta o mediante transferencia bancaria a la misma.

Los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo cursarán sus instancias por conducto reglamentario, debidamente informadas por el Jefe de que dependen y por el señor Ingeniero Jefe de la Inspección de zona correspondiente, cuidando de que estas solicitudes se reciban en el Registro General de la Delegación Nacional dentro del plazo señalado.

4.ª Expirado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Resueltos los recursos presentados, el Secretario general designará el Tribunal que juzgara este concurso-oposición, que se celebrará en Madrid, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo del citado Decreto de 10 de mayo de 1957 y, al mismo tiempo, se hará público la fecha, lugar y hora de iniciación de las pruebas, que no darán comienzo antes de transcurridos tres meses desde la fecha de la presente convocatoria ni pasado un año de la misma.

6.ª El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera prueba

1. Materias jurídicas, según programa.
2. Legislación, normas e instrucciones del Servicio Nacional del Trigo, según programa, y tramitación de expedientes, informes y casos prácticos relativos a las funciones propias de un Secretario-Administrador.

Segunda prueba

1. Contabilidad específica del Servicio Nacional del Trigo.
2. Contabilidad general.

Tercera prueba

1. Materias de los programas de agricultura e instalaciones del Servicio Nacional del Trigo y molinería y panadería. Las dos primeras pruebas serán eliminatorias.

7.ª El Tribunal podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada eliminatoria serán publicadas en el tablón oficial de edictos, mediante relación en la que figuren los aprobados en cada una de ellas.

8.ª Los concursantes-opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramientos para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

- 1) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera de la Audiencia de Madrid.